

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad No. 2020-00241-00

De conformidad con el memorial que antecede se RESUELVE:

PRIMERO. Los oficios correspondientes al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-209381 de esta ciudad, ubicado en la Calle 14 A No 49-123 será enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos y cuando la entidad envíe respuesta, ésta será enviada al apoderado judicial por correo electrónico para que realice la gestión pertinente.

SEGUNDO. Por error involuntario del despacho se solicitó notificar a ÁNGELA ROSA y FERNANDO VÁSQUEZ PALACIOS siendo lo correcto, al alegado cónyuge supérstite ÁLVARO LÓPEZ CANDELO en los términos dispuestos para la notificación personal (artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO. Subsana la inconsistencia que se advertía en el registro civil de nacimiento, se reconoce en calidad de heredera de la causante Leonor Bolívar de López, a la señora CLAUDIA JOHANA LÓPEZ BOLÍVAR, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. En atención a la solicitud de ampliación de las cautelas, decretar el embargo y secuestro de los vehículos de titularidad de la causante y distinguidos con las placas IPX986 y KHD047.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase con la **elaboración y remisión oportuna de los oficios** de rigor a la entidad destinataria, con copia al correo electrónico de la parte interesada, a fin que ésta adelante su impulso y oportuna tramitación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30bbae3f9d49d6fd2c2e7d249a90fa9db55e0dee0f89325fd128a1b468d7425**
Documento generado en 20/04/2021 08:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>